



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00030-00

Demandantes: Gabriel Porras Santos - Elvina Rueda Ardila

Demandados: Herederos Indeterminados de Valentín Porras Carreño

1. A S U N T O

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso 1.º del artículo 392 del Estatuto Instrumental¹, acudiendo a lo dispuesto en el dispositivo 230 ibídem², amén de resultar necesario para resolver el juicio; se procede a decretar de oficio un dictamen pericial sobre el bien

¹ **«ARTÍCULO 392. TRÁMITE.-** En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.».

² **«ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.-** Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.».



inmueble llamado «**SAN LUIS**» ubicado en la vereda **CLAVELLINAS** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-4994** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

En su dictamen, el perito debe determinar:

- (i) Linderos y colindantes actuales tanto del predio «**SAN LUIS**».
- (ii) Mejoras existentes y fecha probable de las mismas del predio «**SAN LUIS**».
- (iii) Usos y costumbres del predio «**SAN LUIS**».
- (iv) Área total del predio «**SAN LUIS**».
- (v) Extensión de cada uno de los costados del predio «**SAN LUIS**».
- (vi) Si el predio «**SAN LUIS**» se encuentra delimitado y plenamente identificado.
- (vii) Si los costados o linderos del predio «**SAN LUIS**» están demarcados, definidos o delimitados por cercas, mojones, líneas divisorias naturales o cualquier otra técnica que permita identificarlo con independencia de cualquier otro inmueble.
- (viii) Si el área total del predio «**SAN LUIS**» es la misma que aparece en el plano anexo a la demanda; en caso negativo, debe exponer las razones de la inconsistencia.
- (ix) Si el predio «**SAN LUIS**» objeto de Pertinencia, es el mismo que se describió en los hechos y pretensiones de la demanda.
- (x) Dejar constancia de las demás especificaciones del inmueble.

Para tal fin, echando mano de lo previsto en el numeral 2.º de la pauta 48 de la Ley Única Adjetiva, conforme al cual, «[p]ara la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad» (negritas y subrayas intencionales); se



designa como perito a **STEVENSO PICO ACEVEDO**, profesional avalado en el cargo de topógrafo por la lista de colaboradores de la judicatura que rigió hasta el treinta (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior, si en cuenta se tiene, que la lista vigente de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial está integrada exclusivamente con las especialidades de secuestres, liquidadores, partidores y síndicos³.

Por consiguiente, haciendo uso del medio más expedito al alcance del Juzgado, comuníquesele la designación a **STEVENSO PICO ACEVEDO** e indíquesele que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al recibido de la respectiva comunicación, para que proceda a rendir el dictamen ordenado.

Como honorarios provisionales y gastos de la pericia se fija la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000.00), los cuales deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes de esta agencia judicial en la cuenta de depósitos judiciales que figura en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído⁴.

Si pasados los tres (03) días no se hiciera la consignación, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

En el oficio comunicatorio adviértasele al perito que su dictamen deberá contener la información reseñada en los numerales 1.º al 10.º del canon 226 del Código General del Proceso; además, que tal cual prevé la regla 230 ídem, en caso de no rendir *«el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales»*, y que *«deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado»*.

³ Ver las Resoluciones DESAJBUR21-10 del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), DESAJBUR21-30 del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), DESAJBUR21-1994 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y DESAJBUR21-1995 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021); expedidas por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** de **BUCARAMANGA SANTANDER**. La lista rige desde el primero (1.º) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

⁴ Inciso 1º del artículo 230 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7024ba39a51fd27dbfd3861e65dbc87a75817f76c7aabf0f7eca92944130ac51
Documento generado en 13/05/2022 11:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>